

✓ *Así se llama y se llama sobre el bñ. de*
enormes tiempos y a la

Sobre el bñ. de N. Santiago.

Handwritten text, possibly a date or reference number, partially obscured by a large tear in the paper.



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Y señalarle salario y declarax por esta via
de ser sobre ello lo que oyesemos con placia no fue
se lo qual por los dichos señores por el qual
se nombra en esta. ello y fue acordado que edevia
nos de mandax dar esta nra carta para vos en la
dicha razon y notu en mos de por el qual
vos mandamos que luego que con ella por parte
del dicho arcobispo dean y canillos de la dicha ya
ta y letria de santia go de alvia fraudes etc
que tdo. vais con nra barandera justicia a las
dichas villas de si en la villa de agudo y
bladedon y las demas villas y lugares de
declaradas contenidas en la dicha. e. y ved la
dicha nra carta e executoria q. de usgo se fe
cis mencion q. originalmente ante vos se repre
sentada su data de la dicha cibdad de y da
a veinte y dos dias del mes de febrero de mill
y çç y setenta y dos años y la guardad cumplid
e executad segun comenella se contiene como si
a vos fuera dirigida y con vos hablara y contra
el tenor y forma della y de lo en ella contenido
no vais ni oaséis ni consentas y ni oasas
por alguna manera y lleuad de salario en
cada vna dia de los que en ello se oca porades çç
feriados como no feriados diez reales de mas
y aliende de los otros derechos que se pertene
recen de los autos que ante vos pasaren
y en scriptura que diereis en limpio con que

Yo el Rey
Yo el Rey

Nos lleuéis de las notificaciones que fiziere
des ni del rrequisito qe vos poder quedar el qual
dicho salario ased y obrad en esta manera q
todo el tiempo que os durare en liquidar y
averiguar lo que cada una persona de vros
dichos obispos y otros tres dias mas que
sedan para que cada uno despues de aver sido
notificado lo que le toca de su parte de lo que
si fuere liquidado y averiguado lo aver
y obrad de la parte del dicho arca obispo de
dean y cabildo de la dicha santa yglesia de
santiago de Chile y pasados los dichos tres dias
si las tales personas no dieren y pagaren dentro
ellos lo que consideraren de alii en adelante lo
que mas os oviere en la dicha archidiaconia
y obrad de las personas que no pagaren
nada de lo que se les ha de pagar y cumplir lo suso dicho y llevar
la dicha bara de nra. justicia y hacer sobre ello
las excoçiones porisones ventas y remates
debienes que convengan y aver y obrad el
dicho nro. salario y de la orden y forma de su
go declarada vos damos poder cumplido qual
de dno. se requiere y si fabor y ayuda o die
redes menester mandamos a quales quier
ceps justicias y otras quales quier per
sonas aqui dentro de nra. parte lo qe oviere
redeb. que vos lo den y pagar de tan cum
plidamente como condeber y os fadades que

Y no sean por su nec. Y las mantengamos
que ubiades mandamos que se ponga a
los pregos que entran ellos doali en sin vos
los mas. En carecer todo ello y las vendogul
denca parte las y sus toridos en las quales
sea a v enos y por e mporados lo contraxio fa
ziendo y no pagados ni fagan on de al 55 de
de la nra nd. y de diez mill. mes. Para la nra.
camara y o la qual mandamos a qualquier
escriu que sea. Es para llamado q vos lo
ti fique e de testimonio dello por que no se
y los como se cumple nra mandado a dos dias
y el mes de marzo de mill y 75 y setenta y dos
años. Va. entor en y lones contenidas. Es la di
cha carta e x. y o luis de m ences o villegas es
criu de baudiencia de su ma. La fize es scriu
por su mandado con acuerdo del presiden
te e y dero de su real audiencia chan a lleria
el doctor torres registrada de. de torres el lio
fero de chaves el lio de nunes de bohorques el lio
don s maneri que yansi presentada la dicha
carta e provision real de su ma. que desuso.
Va. y nra. orada e desuso se fase mención que
en el dicho con cala de palma. Procurador de su
dicho con el dicho nombre del dicho senzar
obispo de can y o abildo de santias de pal
zia dixo que oedia y pidio requeria y re
quirio ante el dicho escriu de la dicha carz

En la expresion real y la guarda y cumplida como
En ella se contiene y en su cumplimiento me xar
ta luego a las villas y lugares en las dhas expres
sion contenidas a cumplir y cumpla y exca
telacarta. c. x. de sumas. que en ella se haze men
cion como en ella se contiene que esta va firma
da de los dichos señores y sellada con el sell real
de sumas de que ansimismo fizieron representacion
que si ansulos fiziese y cumpliese hacia lo que de
via y era obligado. En otra manera lo con
trario haciendo que por testaria y por test. v
c. de sequaxar de mi ante quien yo vendi de
zona. y de cobrar y cobrar de mi y de mi per
zona y bienes todas las costas e danos y intereses
y menoscabos que por mi o por los dichos señores
de los dichos sus partes se les siguieren y cre
cieren en lo que a los dichos señores de los
salarios q' yo bique de aver y lo por idio por test
e imonio siendo testigos fernando de cordova
escriv real canovio de cordova el mico e
su delax quarta vezinos de pza
y el lugar de dicho ~~...~~ la dicha carta de
expresion real en mis manos y la ley y vista que
venia a mi dirigida labose y use sobre mi cabe
ca y dixen q' la obediencia y obedeci' con la reveren
cia y acatamiento de vido como a carta eman
da mi nro señor de xpo natural a quien
dios nro señor dexa vivir e reynar mil e

Nave de m tenor

70
En los años con acuerdo y consentimiento de ciertos
mas ruyos y otros como por su mayor es
de fecho y en quanto al cumplimiento de ella
que esta en virtud de una parte en las
partes eludidas en la dicha provision con
tempo a cumplir y en el cumplimiento de ella
y al de que en la dicha provision se ha
mencionado pagando me mis derechos y sala
que conforme a la ley de arca y que por esta
talia y por este testimonio no se medien dir
de ni pagasen (salomeno de unero 6 en
esta de mi salario no me co rre se te a algu
y por esta me se fir ni en su presencia y por esta
taciones siendo testigos los dichos

(. y) En virtud de la dicha provision de palma en el dicho
en nombre de su padre como tiene poder de
su padre y el dicho es en virtud de la ley
de dicho que el dicho su padre me pagara
mi salario testigos los dichos ante mi fra de
salamanca es en el dicho

x fecho y sacado y concertado fue este
dicho traslado de la dicha provision en el
de donde fue sacado en la v. de si en la a veinte
y dias del mes de abril de mill y setenta
y oco años siendo testigos al o ver saca co
regu y concertado el dicho traslado su
y augustín de la gema estantes en esta v.

Yo el Rey
Yo el Rey

Q^{ue} si uela N^{ro} f^{ra} de la m^uca quez. b^o
L^o de S^um^o de v^o tud de las c^ottas b^o
E^l de S^um^o de v^o tud de las c^ottas
para la blanca del b^o de yendo Santiago
de gala presente f^{ra} al corregidor
de la d^o a provision del de su m^u
con el go^u de v^o tud de las c^ottas
y da de v^o tud de las c^ottas segun
que se uso de v^o tud de las c^ottas
de m^u de las c^ottas

de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas
de v^o tud de las c^ottas

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal or official communication, possibly a decree or a report, given the structured nature of the lines and the presence of a large initial or signature at the end of the main block.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous block. It includes a large, ornate initial or signature, possibly a monogram, followed by several lines of text. The script is consistent with the previous block, suggesting a single document.